

DECLARACIÓN INICIAL DEL PUNTO NACIONAL DE CONTACTO DE CHILE Departamento de Conducta Empresarial Responsable – DIRECON

Santiago, 20 de Noviembre de 2018.

El Punto Nacional de Contacto de Chile (en lo sucesivo PNC) ante la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (en lo sucesivo OCDE) para las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales (en lo sucesivo Líneas Directrices), radicado en el Departamento de Conducta Empresarial Responsable de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, realiza por este acto lo que corresponde a la *declaración inicial*, con la cual se concluye la etapa de evaluación inicial sobre la solicitud de revisión sometida a su conocimiento por parte del Sindicato de Trabajadores N° 1 de la compañía MAERSK Containers Industry (en adelante el 'sindicato'), por presuntas vulneraciones a las Líneas Directrices de la OCDE por parte de la misma compañía (en adelante la 'empresa').

Con este fin, y en atención a los antecedentes presentados por ambas partes en el transcurso de este período de evaluación inicial, en el presente documento se explicarán los fundamentos por los cuales este PNC ha determinado que las cuestiones planteadas ameritan un análisis más detallado de los asuntos sometidos a su conocimiento, por lo que decide ofrecer sus buenos oficios.

I. Resumen de los fundamentos de la solicitud de revisión presentada por el requirente

Con fecha el 27 de junio de 2018, el sindicato presentó una solicitud de revisión ante este PNC, que identifica presuntas vulneraciones a las Líneas Directrices por parte de la empresa.

El sindicato que presenta la denuncia agrupa a 500 trabajadores operarios de esta fábrica, de un total de aproximadamente 1.300 trabajadores en total. El porcentaje de sindicalización en la empresa es cercano al 80%.

La solicitud de revisión del requirente se refiere a la decisión de cierre de la planta de la empresa ubicada en la comuna de San Antonio, Chile, con el despido de esos 1.300 trabajadores.

De acuerdo a lo planteado por el requirente, la decisión del cierre fue intempestivamente informada por la empresa a los trabajadores, dejándolos en indefensión sin poder anticipar acciones paliativas o preventivas ante el impacto que esto supone para ellos y sus familias, y que además, arguye el requirente, agravan un contexto socioeconómico ya muy vulnerable en el puerto de San Antonio.

Adicionalmente, el requirente señala que durante el período anterior a la decisión de cierre hubo una serie de prácticas irregulares de parte de la empresa en los procesos de negociación colectiva, en particular, en materia de beneficios y bonificaciones. Se indica que antes del aviso de cierre, el sindicato se encontraba en proceso de elaboración de un reclamo ante este PNC por esta causa, alegando vulneraciones a las Líneas Directrices del capítulo V. de Empleo y Relaciones Laborales.

En esta solicitud de revisión, el requirente señala que tras el cierre de la planta, la empresa no facilitó instancias de diálogo y negociación que permitieran acuerdos conjuntos sino que, de forma unilateral resolvió un procedimiento de finiquito y plan de compensaciones sin previa consulta o negociación con los trabajadores. Las condiciones fijadas en este plan son consideradas por el requirente insuficientes en consideración a la magnitud del impacto que tiene el cierre de esta planta en la comuna de San Antonio, y que involucra además una inversión del Estado chileno para su instalación.

Directrices citadas en la presentación:

Capítulo II. Principios Generales

A. 1, 4, 10, 11, 14.

Capítulo IV. Derechos Humanos

Numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6.

Capítulo V. Empleo y Relaciones Laborales

Numeral 2., a), b), c); Numeral 3; Numerales 5, 6, 7.

II. Expectativa del requirente ante el proceso del Punto Nacional de Contacto

1. El requirente espera alcanzar un acuerdo efectivo de cierre con la empresa mediante un proceso de diálogo que posibilite consensos sobre mecanismos de compensación, acordes a la magnitud del impacto económico y social del cierre.
2. Se espera que la empresa realice un compromiso de apoyo para llevar adelante actividades de reconversión laboral para los trabajadores despedidos.
3. Sumado a lo anterior, el requirente reclama el reconocimiento de los contratos colectivos vigentes que la empresa actualmente estaría desconociendo producto del cierre de la fábrica. Se solicita se paguen las remuneraciones de los trabajadores sindicalizados y las cuotas sindicales de los mismos como mínimo hasta el mes de Octubre de 2019, plazo hasta el cual dura el contrato colectivo.

4. Finalmente, y atendido el contexto de impacto económico y social que, arguye el requirente, significa el cierre de la planta en la comuna, los trabajadores de San Antonio han buscado alternativas que promuevan una solución constructiva y permanente para enfrentar estos impactos. De esta forma, en julio del presente año es creada una cooperativa de ex trabajadores de la empresa, denominada LOGISTICOOP, que tiene por objeto la realización de servicios logísticos.¹

Para dar curso a este proyecto, el requirente propone a la empresa evaluar conjuntamente un acuerdo que facilite a esta cooperativa el uso de los terrenos de la empresa en la localidad de Malvilla, San Antonio, mediante alguna figura jurídica idónea para estos fines. La cooperativa está trabajando para conseguir que este proyecto pueda contar con una articulación de redes de apoyo público y privado.

III. Respuesta de la empresa

El 31 de julio 2018 se recibe la primera respuesta de parte de la empresa, a la notificación enviada el 19 de julio de 2018 por este PNC. El 28 de agosto pasado se recibe de parte de la empresa comunicación detallada ante la presentación del sindicato, en la cual son planteados argumentos de respuesta a cada una de las denuncias del sindicato, que en resumen se centra en los siguientes elementos:

1. Por una parte, la empresa se refiere a las circunstancias económicas que llevaron a la decisión de cierre, señalándose como motivos principales una sobrecapacidad en el mercado global de manufactura de contenedores y complejidades en cadena de suministros para el abastecimiento de material para la fabricación de sus productos.
2. Se plantea también que la empresa multinacional A.P. Moller-Maersk tiene experiencia en importantes inversiones en el mundo con el fin de crear y desarrollar negocios exitosos y sostenibles en los países en los que operan y que en este sentido, la inversión en San Antonio fue diseñada como una inversión a largo plazo. Con esto, se plantea que la decisión del cierre fue difícil y la última alternativa, tras intentarse otras acciones.
3. Adicionalmente, la empresa entregó antecedentes de su experiencia en el desempeño de estándares para la conducta empresarial responsable, con una visión de prevención y monitoreo a nivel global.
4. Respecto de los asuntos específicos señalados por el sindicato en su presentación como fundamento de las presuntas vulneraciones a las directrices citadas, la empresa argumenta haber cumplido acabadamente con la legislación laboral chilena aplicable e

¹ El 28 de septiembre de 2018 este PNC recibe una segunda comunicación del requirente, en la cual actualiza antecedentes para el requerimiento original y añade esta propuesta. Ver más antecedentes en la sección IV de esta Declaración.

incluso más allá de su estándar, mediante el otorgamiento de beneficios adicionales al exigido por la ley como medidas compensatorias. Por otra parte, en cuanto a las acusaciones de malas prácticas en procesos de negociación colectiva, entrega de información, capacitación de trabajadores, prevenir impactos negativos, por nombrar algunas, la empresa argumenta haber actuado conforme a las líneas directrices citadas en cada punto.

5. En cuanto al reclamo por la falta de anticipación del aviso de cierre, la empresa señala haber tomado la decisión de no informar sino hasta el día del cierre efectivo siguiendo lo aconsejado por una asesoría legal experta, en atención a supuestos factores de riesgo para la seguridad de los trabajadores en un contexto de movilizaciones y huelga legal que permitían prever un grado de peligrosidad importante con el anuncio previo de cierre.

IV. Los procedimientos del PNC Chileno a la fecha

Desde la recepción de la solicitud de revisión el 27 de junio de 2018, el PNC Chileno realizó las siguientes acciones:

- Se envía confirmación escrita de la recepción de la solicitud de revisión al requirente, el 5 de julio de 2018.
- Notificación y remisión de la solicitud de revisión enviada a la empresa por correo físico y electrónico, el 19 de julio de 2018.
- Se informa por correo electrónico al PNC Danés la recepción de la solicitud de revisión y se solicita su apoyo para notificar a la sede central de la empresa en Dinamarca de este proceso en curso ante el PNC chileno a través de sus canales de comunicación, el 19 de julio de 2018.
- Se recibe respuesta del PNC Danés, en la que se comprometen a revisar los antecedentes y enviar pronta respuesta, el 20 de julio de 2018.
- Reunión con el presidente del sindicato requirente, para la entrega de antecedentes sobre el procedimiento y próximos pasos, el 23 de julio de 2018.
- Se envían por correo electrónico reglas de procedimiento y copia de la notificación a la empresa al requirente, el 25 de julio de 2018.
- Se reciben nuevos antecedentes de respaldo para la solicitud de revisión por parte del requirente, el 30 de julio de 2018.
- Recepción de la respuesta inicial de la empresa, el 1 de agosto de 2018. El mismo día se sostuvo llamada telefónica con el gerente de recursos humanos y gerente general, en la que se entregan antecedentes sobre los procedimientos del PNC y la empresa informa su interés en presentar una respuesta detallada a la solicitud de revisión presentada por el requirente. La empresa compromete enviar su respuesta a más tardar el 31 de agosto. El PNC envía por correo electrónico las *reglas de procedimiento*.

- Se recibe respuesta del PNC Danés, en la que se informa tomaron contacto con la gerencia de la empresa en Dinamarca, que confirma que existen comunicaciones coordinadas con el representante de la empresa en Chile, el 8 de agosto de 2018.
- Se recibe respuesta detallada de parte de la empresa, el 28 de agosto de 2018.
- Se comunica al sindicato la recepción de la segunda respuesta de la empresa, el 3 de septiembre de 2018.
- Se envía correo electrónico al requirente para informar que el proceso se encuentra próximo a la elaboración de la declaración inicial del procedimiento, para lo que se llama a enviar antecedentes actualizados de los últimos eventos destacados del período que pudieran ser relevantes para el curso del proceso, el 13 de septiembre de 2018.
- Reunión con el presidente del sindicato requirente y representante de la Central Única de Trabajadores (en adelante CUT), el 27 de septiembre de 2018.
- Se recibe documento de parte del requirente y representante de la CUT, que actualiza antecedentes del caso y señala nuevo requerimiento específico para su petitorio, el 28 de septiembre de 2018.
- El requirente informa reunión entre representantes de la empresa y ex trabajadores, en instancia convocada por parlamentarios y ex Ministro de Relaciones Exteriores, para la evaluación de nuevas propuestas de entendimiento entre las partes, el 19 de octubre de 2018.

V. Rol y Competencia del PNC

El Punto Nacional de Contacto es una instancia implementada por el Gobierno de Chile en cumplimiento del compromiso asumido con la adhesión a la Declaración de Inversión Internacional y Empresas Multinacionales de la OCDE, en octubre de 1997. Se encuentra radicado en la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales (DIRECON), del Ministerio de Relaciones Exteriores, y sus funciones y objetivos se rigen por las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales.

El PNC es un mecanismo de mediación no contencioso y voluntario para la resolución de conflictos entre empresas y partes interesadas, por presuntas vulneraciones a las mencionadas Líneas Directrices. Es también órgano promotor y responsable de la implementación y difusión de las Líneas Directrices e instrumentos relacionados (tales como la Guía de Debida Diligencia de la OCDE y las guías de debida diligencia sectoriales).

De acuerdo a lo expresado en el *prólogo* de las Líneas Directrices, éstas tienen como propósito garantizar que las actividades de las empresas se desarrollen en armonía con las políticas públicas, fortalecer la base de confianza mutua entre las empresas y las sociedades en las que desarrollan su actividad, contribuir a mejorar el clima para la

inversión extranjera y potenciar la contribución de las empresas multinacionales al desarrollo sostenible.

En este contexto, se debe indicar que no se trata de normas legales de aplicación obligatoria, sino que son recomendaciones dirigidas por los gobiernos a las empresas multinacionales y que, si bien las Directrices a menudo van más allá de la ley, indican claramente que en los países en los que la legislación o la reglamentación interior entre en conflicto con los principios y normas enunciados en las Directrices, las empresas deberán buscar la manera de respetar dichas directrices y normas sin infringir sus leyes nacionales.²

De lo expuesto se desprende que, el cumplimiento o contravención de la legislación nacional vigente no implica necesariamente el acatamiento o contravención de las Líneas Directrices, pudiendo existir situaciones en las que las empresas observen la ley y, a su vez, contravengan los principios establecidos en las referidas Directrices. Ello en atención a que las Líneas Directrices constituyen estándares internacionales de comportamiento para las empresas multinacionales que dicen relación con principios de carácter general.

A su vez, la existencia de juicios pendientes en relación a un caso sometido a conocimiento del PNC no lo excusa de pronunciarse sobre los requerimientos que han sido presentados dentro del ámbito de su competencia. En este sentido, los 'Comentarios sobre los Procedimientos para la Implementación de las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales' indican que los PNC deberán tratar de determinar si proponiendo sus buenos oficios, pueden contribuir de manera positiva a la resolución de los temas presentados y si esto no supone un perjuicio grave para una u otra de las partes comprometidas en esos otros procedimientos, o constituya un desacato a la autoridad judicial.³

Asimismo, dichos procedimientos establecen que cuando existan otras acciones nacionales o internacionales que traten paralelamente cuestiones comparables a las sometidas a conocimiento del PNC, no debe decidir que éstas no justifican un examen más profundo simplemente porque las acciones paralelas han existido, están en curso, o podrían ser utilizadas por las partes afectadas.⁴

Finalmente, a este PNC no le corresponde decidir o interferir en las cuestiones sometidas ante dichas instancias, sino que sólo contribuir, a través de sus buenos oficios, a la solución de los asuntos planteados desde la perspectiva de las Líneas Directrices.

² Capítulo I, Conceptos y Principios. Numeral 2. Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales.

³ Comentario sobre los Procedimientos para la Implementación de las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales. Punto N° 26.

⁴ Ibid.

VI. Admisibilidad de la solicitud y ofrecimiento de buenos oficios

En virtud de lo expuesto anteriormente y en conformidad a las Líneas Directrices de la OCDE para empresas multinacionales, este PNC ha determinado que esta presentación cumple sus requisitos de admisibilidad, a saber:

- El solicitante se ha individualizado correctamente y ha planteado con suficiencia su interés en la instancia, es decir, cuál es el resultado esperado del procedimiento.
- La controversia planteada en la solicitud es significativa y está justificada, en conformidad a los objetivos de las Líneas Directrices.
- La revisión de la instancia específica puede contribuir al objeto y la eficacia de las Líneas Directrices.

En definitiva, este PNC considera que las cuestiones planteadas merecen un examen en profundidad, por lo que resulta pertinente ofrecer sus buenos oficios a las partes.

Este ofrecimiento de buenos oficios se realiza en el siguiente contexto:

- A) El presente caso ha suscitado un interés público importante, que ha podido ser constatado por este PNC en medios de comunicación y mediante el pronunciamiento de figuras políticas y autoridades.

En definitiva, es de conocimiento público que el impacto socioeconómico del cierre de la planta será relevante para la comuna de San Antonio, lo que ha movilizó la coordinación de autoridades locales y centrales para generar mecanismos de apoyo para los trabajadores afectados. La propia empresa ha reconocido, tanto en prensa como en sus comunicaciones ante este PNC, que la decisión de cierre fue muy difícil dado el conocimiento que se tenía del impacto que tendría en la comunidad.

- B) Un antecedente relevante para este proceso sobre los acontecimientos públicos que lo rodean, y siguiendo lo planteado en el punto anterior, es la convocatoria que el Ministerio del Trabajo y Seguridad Social realizó a principios de julio de este año para una mesa tripartita entre autoridades locales, regionales y nacionales, ex trabajadores y ejecutivos de la empresa.

Los principales acuerdos alcanzados durante la primera sesión de esta mesa liderada por el Ministro de la referida cartera, apuntaron a buscar vías de apoyo para la reconversión laboral de los trabajadores afectados e impulsar un levantamiento de inversión pública tanto municipal como sectorial.⁵

⁵ Noticia de prensa obtenida del sitio web de la Municipalidad de San Antonio, con fecha el 4 de julio de 2018. Disponible en el siguiente link: <https://www.sanantonio.cl/unidades/web/item/7349-municipalidad->

C) Por último, el pasado 19 de octubre las partes se reunieron en una instancia de diálogo convocada por parlamentarios, en la que se generó un primer acercamiento formal entre la empresa y el sindicato sobre la propuesta de cooperativa de los trabajadores de la empresa.

Con los antecedentes disponibles a la fecha, es posible determinar que existe una base suficiente sobre la cual este ofrecimiento de buenos oficios puede contribuir a acercar posiciones, sin contravenir por ello procedimientos paralelos, concluidos o en curso.

Con todo, el PNC chileno ofrece sus buenos oficios bajo el entendimiento de que, si ambas partes acuerdan voluntariamente participar, lo hacen bajo el compromiso de involucrarse constructivamente.

El objetivo del PNC al ofrecer sus buenos oficios es: a) ayudar a las partes a comprender plenamente los principios establecidos en las Líneas Directrices y las cuestiones planteadas por el solicitante, en este caso, el sindicato, y b) proporcionar un foro neutral para que las partes busquen resoluciones sobre las cuestiones identificadas en la solicitud de revisión sometida a conocimiento del PNC, y de ser posible, cuando proceda, el desarrollo de un camino a seguir mutuamente acordado.

Se agradece a las partes responder este ofrecimiento de buenos oficios en un plazo no mayor a 10 días hábiles a contar de la recepción de esta declaración.

De no recibirse respuesta de las partes o si una o ambas determinara(n) no participar en este procedimiento, este PNC deberá dar por finalizado el requerimiento, debiendo elaborar y publicar una declaración final en la que se describirán los motivos por los cuales decidió examinar las cuestiones sometidas a su conocimiento con más detalle, y formulará recomendaciones sobre la implementación de las Líneas Directrices, según corresponda. Esta declaración final será informada a OCDE y al PNC de Dinamarca.

Carolina Ibáñez Kollmann

Punto Nacional de Contacto de Chile ante la OCDE

Departamento de Conducta Empresarial Responsable – DIRECON